Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020

Representante:

**LUCIANO GRISALES LONDOÑO**

Presidente Comisión Quinta Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

**Ref.:** Informe de ponencia para primer debate Proyecto de Ley 077 de 2020 Cámara.

Respetado Presidente y Honorable Mesa Directiva:

En atención a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes y según lo dispuesto en los artículos 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, me permito rendir informe de ponencia positiva con pliego modificatorio para primer debate al Proyecto de Ley No. 077 de 2020 Cámara, *“Por medio de la cual se reconoce y dignifica la labor de los recicladores de oficio.”*

Cordialmente,

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY**

Representante a la Cámara por Boyacá - MAIS

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY Nº. 077 DE 2020 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y DIGNIFICA LA LABOR DE LOS RECICLADORES DE OFICIO.”**

Para el desarrollo de la ponencia enumero a continuación los puntos que se van adelantar dentro documento para su facil entendimiento:

Tabla de contenido

[1. TRÁMITE Y ANTECEDENTES 3](#_Toc52383186)

[1.1. TEXTO ORIGINAL 3](#_Toc52383187)

[2. OBJETO PROYECTO DE LEY 4](#_Toc52383188)

[2.1.1. Generalidades 5](#_Toc52383189)

[2.1.2. Cifras de Recicladores de Oficio 5](#_Toc52383190)

[2.1.3. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES 6](#_Toc52383191)

[2.1.4. EXPERIENCIAS NACIONALES 6](#_Toc52383192)

[3. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD 7](#_Toc52383193)

[3.1. Constitución Política de Colombia 7](#_Toc52383194)

[3.2. Legislación Colombiana 8](#_Toc52383195)

[3.3. Objetivos de Desarrollo Sostenible 8](#_Toc52383196)

[4. ANTECEDENTES CORTE CONSTITUCIONAL 9](#_Toc52383197)

[5. PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY NO. 077 DE 2020 CÁMARA 10](#_Toc52383198)

[6. TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE 13](#_Toc52383199)

[7. Referencias 15](#_Toc52383200)

# **TRÁMITE Y ANTECEDENTES**

El proyecto de ley 077 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se reconoce y dignifica la labor de los recicladores de oficio.” fue presentado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 20 de julio del 2020 por el Honorable Representante a la Cámara por Santander FABIAN DIAZ PLATA, cumpliendo con los requisitos formales exigidos para tal efecto, conforme a lo establecido en el artículo 149 de la Ley 5a de 1992.

De acuerdo con la temática del proyecto de ley, fue asignado a la Comisión Quinta Constitucional Permanente para cursar el respectivo informe de ponencia para primer debate.

## TEXTO ORIGINAL

*“Por medio de la cual se reconoce y dignifica la labor de los recicladores de oficio”*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto:** La presente ley tiene por objeto adoptar medidas tendientes a promover la dignificación del trabajo de los recicladores de oficio en Colombia.

**Artículo 2º.** En el marco de sus competencias las entidades territoriales deberán:

1. Fortalecer líneas de crédito directas para los recicladores de oficio.
2. Garantizar dotación que les permita a los recicladores de oficio, la optimización de su labor y brinde mínimos de seguridad para el ejercicio de ésta.

**Parágrafo 1º:** Estas ayudas estarán dirigidas a los recicladores de oficio en condición de vulnerabilidad, debidamente censados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Parágrafo 2º:** Se podrán realizar convenios entre las entidades territoriales y el Gobierno nacional para brindar el apoyo necesario a los recicladores de oficio.

**Artículo 3º.** El servicio de reciclaje como parte integral del servicio de aprovechamiento será prestado en el territorio nacional por organizaciones compuestas en un 100% por población recicladora de oficio registrada de conformidad con el registro adelantado por la superintendencia de servicios públicos.

**Artículo 4º.** Las licitaciones de los esquemas de aseo que adelanten las entidades territoriales, deberán contener un aparte que regule la relación entre los servicios de barrido, recolección, limpieza y el servicio de aprovechamiento de tal manera que se garanticen los derechos de la población Recicladora de oficio objeto de especial protección constitucional.

**Artículo 5º. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

## OBJETO PROYECTO DE LEY

Mediante la presente ley se busca adoptar medidas tendientes a promover la dignificación del trabajo de los recicladores de oficio en Colombia; esto se logrará con el apoyo que brinden las entidades territoriales en dos aspectos: en primera medida el fortalecimiento de líneas de crédito directas para los recicladores de oficio y la segunda la obligación de los entes territoriales de suministrar dotación a los recicladores de oficio, que les permita la optimización de su labor y les brinde un mínimo de seguridad para el ejercicio del mismo.

Se pretende garantizar que la operación del servicio de aprovechamiento esté orientado a organizaciones compuestas en un cien porciento por población recicladora de oficio.

También se orienta que en las licitaciones de los esquemas de aseo deberá dedicarse siempre un aparte que regule la relación entre los servicios de barrido recolección y limpieza y el servicio de aprovechamiento, garantizando los derechos de los recicladores de oficio.

De igual forma se busca evitar accidentes de trabajo presentes en el oficio del proceso de reciclaje y mejorar sus ingresos económicos que no supera el salario mínimo por su informalidad. También dependiendo del tiempo que dediquen a la actividad generan sus ingresos económicos. Cabe aclarar que estos no cuentan con salud, seguridad social y riesgos laborales lo cual los expone aún más a enfermedades de todo tipo de clase que se presentan en el ambiente laboral.

|  |
| --- |
| A partir de esta iniciativa se busca reemplazar también los vehículos de tracción humana dedicados a la labor de reciclaje en todo el territorio nacional. Con la sustitución de dichos vehículos se busca dar soluciones a problemas de salud que se presentan, ya que muchos deben hacerlo con carretillas o costales para el empaque de reciclaje lo que implica un gran esfuerzo de trabajo para su levantamiento y arrastre, generando posturas inadecuadas que a futuro se convertirán en riesgos ergonómicos y traerán consecuencias para la salud de los recicladores. |

Dentro un estudio hecho a recicladores urbanos en Medellín, se encontraron riesgos relacionados “con la forma en que los recicladores se inclinan para buscar materiales en las bolsas de basura o al interior de los cubos, así como con el levantamiento y empuje de una carretilla con pesos que oscilan entre los 80 y los 120 kg.

“Entre las condiciones físicas, biológicas y químicas del trabajo se incluyen:

a) El tráfico de vehículos, ya que realizan recorridos por las calles junto a los vehículos, lo que los expone a accidentes, especialmente en ciertas calles y en determinados horarios; b) la exposición a temperaturas extremas y radiación solar, dado que su labor la realizan a la intemperie; c) pinchazos y cortaduras al explorar el contenido de los recipientes de basura sin la protección adecuada; d) exposición al monóxido de carbón procedente del tráfico y al material particulado suspendido en el aire; e) bacterias, virus y otros microorganismos presentes en las basuras”.

Brindarles un medio de transporte alternativo para el cargue y desplazamiento de los desechos les genera una mayor productividad a la hora de hacer sus recorridos y recolección de residuos, lo cual generará mayores ingresos económicos y de paso mejores condiciones de vida. Dentro de los estudios hechos a los recicladores hacen mención al medio de transporte que no es el más adecuado para la realización del trabajo por la deficiencia y el estado de las carretillas (Gómez et al, 2007).

Lo anterior cobra relevancia en la coyuntura que nos encontramos con ocasión de la pandemia del Covid-19 y los riesgos a los que están expuestos los recicladores que han sido reconocidos como sujetos de especial protección constitucional por parte de la Honorable Corte Constitucional.

Estas disposiciones permitirán que se garantice el trabajo decente de los recicladores de oficio, con el propósito que su labor sea dignificada y puedan acceder a beneficios del Estado para formalizar y tecnificar su actividad.

### **Generalidades**

Esta iniciativa surge con el fin de retribuir la labor ambiental que cumplen en nuestra sociedad los recicladores de oficio, ya que nuestro entorno se ve beneficiado por el trabajo tan admirable que ejercen.

### **Cifras de Recicladores de Oficio**

En oficio del 4 de febrero de 2019, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, suministra la siguiente información a corte 30 de enero de 2019:

De acuerdo con la información reportada por las administraciones municipales en el SUI (Sistema Único de Información), aplicativo INSPECTOR, en Colombia existe un total de 34.417 recicladores de oficio.

**Recicladores de oficio censados en las principales ciudades de Colombia**

|  |  |
| --- | --- |
| **CIUDAD** | **NÚMERO DE RECICLADORES DE OFICIO REPORTADOS** |
| Barranquilla | 1.764 |
| Bogotá | 21.601 |
| Bucaramanga | 42 |
| Cartagena | No ha realizado el reporte |
| Medellín | 3.662 |
| Santiago de Cali | 1.312 |

Fuente: SUI (Sistema Único de Información). 2020. <http://www.sui.gov.co/SUIAuth/logon.jsp>

### **EXPERIENCIAS INTERNACIONALES**

En países como Chile y México han buscado políticas públicas para mejorar las condiciones y derechos laborales de los recicladores de oficio.

**Chile**

Los han incluido por el papel importante que juegan en la cadena de valor del reciclaje y disminución de residuos que buscan mitigar los impactos ambientales y problemas de salud.

Para el 2016 Chile aprobó una ley de Responsabilidad Extendida del Productor y fomento al reciclaje que tiene como objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización. De igual forma esta ley busca generar la inclusión de los recicladores de oficio para la formalización de su actividad (Ley 20920, 2016).

**México**

En México para (Espinosa, 2016), la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal - CDHDF publicó por primera vez una r[ecomendación sobre el servicio de gestión de residuos](http://cdhdf.org.mx/2016/07/recomendacion-72016) para abordar las condiciones laborales de los y las recicladoras que buscaban garantizar los derechos laborales a las personas que se dedican a este oficio.

Las sugerencias es poder diseñar un programa de seguridad social para los y las trabajadoras de este sector; prevenir los accidentes y enfermedades laborales; proveer equipamiento y entorno de trabajo adecuados; y dada la especial vulnerabilidad de estas personas trabajadoras, una protección especial por parte del estado.

### **EXPERIENCIAS NACIONALES**

En el ámbito local tenemos como referencia lo sucedido en Bogotá durante el periodo administrativo 2012-2015 con el programa de “basura cero” con la incorporación de la población recicladora de oficio que buscaba la dignificación de los recicladores, logrando que las organizaciones recicladores autorizadas (ORAs) sean quienes presten el servicio público de aprovechamiento (Jiménez, s.f.).

Ellos tuvieron a cargo la recolección de los residuos y el transporte al centro de acopio más cercano. Se les pagaba por peso, y el material era clasificado para luego ser llevado al respectivo parque de reciclaje según el material. Y se logró por primera vez en Colombia bancarizar a un sector de recicladores.

La población objeto de este proyecto de ley ha sido históricamente discriminada y marginada en nuestro país, basta remontarnos al año 1992 cuando en la Universidad Libre de Barranquilla fueron hallados los cadáveres de 40 recicladores, estas muertes fueron causadas con el fin de vender sus órganos para trasplantes y sus cuerpos utilizados en las aulas de medicina de dicha universidad.

Los recicladores de oficio en su día a día están expuestos a condiciones que ponen en peligro su salud, pues desarrollan su trabajo en la intemperie y manipulan residuos peligrosos, por lo que con frecuencia suelen padecer infecciones respiratorias, cutáneas, entre otras.

Frente al tema laboral, esta es una población que no cuenta con unas condiciones laborales dignas, pues un gran número de ellos ejerce su actividad de manera informal.

Por lo anterior se hace necesario emprender acciones a favor de este grupo poblacional en condición de vulnerabilidad que vela por proteger y conservar nuestro ambiente.

## CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

### **Constitución Política de Colombia**

**PREÁMBULO**

“…*en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y* con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad*, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente:*” Subrayado fuera del texto.

**ARTÍCULO 13, inciso 2 y 3**

“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

**ARTÍCULO 53, inciso 2**

“Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad

social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.”

**ARTÍCULO 54**

“Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.”

**ARTÍCULO 334, inciso 2**

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

### **Legislación Colombiana**

**Ley 511 de 1999.** Por la cual se establece el Día Nacional del Reciclador y del Reciclaje.

**Decreto 1077 de 2015.** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”.

**Decreto 596 de 2016**. "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones"

### **Objetivos de Desarrollo Sostenible**

**Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles**

Para lograr crecimiento económico y desarrollo sostenible, es urgente reducir la huella ecológica mediante un cambio en los métodos de producción y consumo de bienes y recursos. La agricultura es el principal consumidor de agua en el mundo y el riego representa hoy casi el 70 por ciento de toda el agua dulce disponible para el consumo humano.

La gestión eficiente de los recursos naturales compartidos y la forma en que se eliminan los desechos tóxicos y los contaminantes son vitales para lograr este objetivo. También es importante instar a las industrias, los negocios y los consumidores a reciclar y reducir los desechos, como asimismo apoyar a los países en desarrollo a avanzar hacia patrones sostenibles de consumo para 2030.

El consumo de una gran proporción de la población mundial sigue siendo insuficiente para satisfacer incluso sus necesidades básicas. En este contexto, es importante reducir a la mitad el desperdicio per cápita de alimentos en el mundo a nivel de comercio minorista y consumidores para crear cadenas de producción y suministro más eficiente. Esto puede aportar a la seguridad alimentaria y llevarnos hacia una economía que utilice los recursos de manera más eficiente.

Por las razones anteriormente expuestas nos permitimos presentar ante el Congreso de la República el presente proyecto de Ley.

## ANTECEDENTES CORTE CONSTITUCIONAL

|  |  |
| --- | --- |
| **Sentencia T-724/03** | Esta sentencia constituye el punto de partida para proteger los derechos de los recicladores. En ella le exige al Distrito de Bogotá “*incluir acciones afirmativas en futuros procesos licitatorios relaciona-dos con la prestación del servicio de aseo”* |
| **Sentencia T-291/09** | La Corte reconoce el derecho al trabajo de los recicladores del basurero el Navarro, en Cali. Además obliga a las autoridades a garantizarles su desempeño como empresarios del sector. |
| **Sentencia C-793/09** | Resuelve que la imposición del comparendo ambiental no podrá impedir el ejercicio efectivo  de la actividad realizada por los recicladores. |
| **Sentencia C-928/09** | La Corte declaró la inconstitucionalidad de la expresión "*Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto", incluida en el numeral 6° del artículo 7º de la Ley 1259 de 200856, "por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones".* |
| **Auto 268/10** | Se reconoce a los recicladores como sujetos de especial protección Constitucional, en virtud de la labor ambiental que cumplen y el hecho que la sociedad colombiana se beneficie a pesar de no ser favorecidos o retribuidos por ella. |
| **Auto 183/11** | Se le ordena a la UAESP la suspensión de la licitación pública No. 001 de 2011, que tenía por objeto “(…) *concesionar bajo la figura de Áreas de Servicio Exclusivo, la prestación del Servicio Público Domiciliario de Aseo en la Ciudad de Bogotá D.C. Colombia, en sus componentes de recolección, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas y transporte de los residuos al sitio de disposición final y todas las actividades de orden financiero, comercial, técnico, operativo, educativo y administrativo que ello conlleva”.*  Porque persistían dudas en torno a la potencia de las medidas adoptadas para corregir la situación de marginalidad en que se hallaba la población de recicladores de Bogotá D.C., que se considera un grupo desaventajado sujeto a acciones afirmativas. |
| **Auto 275/11** | La Corte Constitucional exhorta al Gobierno Nacional para que “revise y defina parámetros generales para la prestación de los servicios de separación, reciclaje, tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos en los términos establecidos el numeral 155 de dicha providencia. |
| **T-387/12** | Se le ordena a la Alcaldía de Popayán proferir un acto administrativo que consagre formalmente y de obligatorio cumplimento las acciones afirmativas que permitan a los recicladores mejorar su situación así la administración o empresa de aseo cambien. |
| **Auto 118/14** | Se le ordena a la Alcaldía Municipal de Cali, a través del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social de Cali, a efectuar el proceso de verificación y actualización del censo de recicladores realizado en noviembre de dos mil nueve (2009). Para dar cabal cumplimiento a la orden impartida en el numeral 9º de la parte resolutiva de la sentencia T-291 de 2009, el censo actualizado deberá identificar a la población recicladora que desarrollaba su labor en el clausurado basurero de Navarro, la que desempeña su labor en calle y en los vertederos de residuos que en la actualidad operan en la ciudad. Los resultados de la sistematización y análisis del censo deberán ser dados a conocer a la población de recicladores de la ciudad, a través de las organizaciones que en la actualidad los agrupan y del Comité de Inclusión cuya creación se dispuso en el numeral 8º de dicha sentencia. |
| **Auto 587/15** | Se le advierte a la UAESP que la normalización en la prestación del servicio público domiciliario de aseo no podrá hacerse en detrimento de los niveles de cumplimiento actualmente alcanzados respecto de las acciones afirmativas previstas para la población recicladora de Bogotá D.C. Por el contrario, dichos logros deberán fortalecerse y profundizarse de conformidad con el principio de progresividad, a partir de las órdenes dadas en la Sentencia T-724 de 2003 y en los criterios fijados en los Autos 268 de 2010 y 275 de 2011. Así mismo, en el esquema de prestación que se escoja también deberá tenerse en cuenta los riesgos sociales y ambientales inherentes a este servicio. |

# **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY NO. 077 DE 2020 CÁMARA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 233 y 249 de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes someter a consideración la siguiente proposición para modificar el proyecto de **NO. 077 DE 2020 CÁMARA** en el siguiente sentido:

|  |  |
| --- | --- |
| **ARTICULADO ORIGINAL** | **PROPUESTA** |
| Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto adoptar medidas tendientes a promover la dignificación del trabajo de los recicladores de oficio en Colombia.  Artículo 2º. ~~En el marco de sus competencias las entidades territoriales deberán:~~  ~~a. Fortalecer líneas de crédito directas para los recicladores de oficio.~~  b. Garantizar dotación que les permita a los recicladores de oficio la optimización de su labor y brinde mínimos de seguridad para el ejercicio de esta.  Parágrafo ~~1º: Estas ayudas estarán dirigidas a los recicladores de oficio en condición de vulnerabilidad, debidamente censados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.~~  ~~Parágrafo 2º: Se podrán realizar convenios entre las entidades territoriales y el Gobierno nacional para brindar el apoyo necesario a los recicladores de oficio.~~  Artículo 3º. El servicio de reciclaje como parte integral del servicio de aprovechamiento será prestado en el territorio nacional por organizaciones compuestas ~~en un 100%~~ por población recicladora de oficio registrada de conformidad con el registro adelantado por la superintendencia de servicios públicos.  Artículo 4º. Las licitaciones de los esquemas de aseo que adelanten las entidades territoriales deberán contener un aparte que regule la relación entre los servicios de barrido recolección y limpieza y el servicio de aprovechamiento de tal manera que se garanticen los derechos de la población Recicladora de oficio objeto de especial protección constitucional.  Artículo 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. | Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto adoptar medidas tendientes a promover la dignificación del trabajo de los recicladores de oficio en Colombia.  Artículo 2º. Créese el Registro Único de Recicladores de Oficio de Colombia –RUROC- con el objeto de identificar y mantener censada la población recicladora de oficio existente en Colombia.  Parágrafo. El Gobierno Nacional a través del DANE y la Superintendencia de Servicios Públicos implementará las actividades necesarias para mantener actualizado el censo de recicladores de oficio en el país.  Artículo 3º. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo y del Ministerio del Medio Ambiente y en conjunto con las Entidades Territoriales deberán:  a. Diseñar e implementar estrategias que permitan el acceso de los recicladores de oficio a programas de educación, vivienda, salud, bienestar social y de financiación que les permita dignificar su labor y mejorar su calidad de vida.  b. Garantizar dotación que les permita a los recicladores de oficio la optimización de su labor y brinde mínimos de seguridad para el ejercicio de esta.  c. Promover proyectos productivos y emprendedores para las mujeres que se dediquen al oficio del reciclaje.  d. Desde las entidades Nacionales, departamentales y municipales incentivar la creación de asociaciones o cooperativas del oficio de reciclador que les permita la formalidad de su actividad.  e. Los municipios podrán destinar recursos para la compra de centros de acopio donde se realizará la separación y comercialización de reciclaje para generar un valor agregado en la cadena de valor.  f. El Gobierno Nacional junto con las Entidades Territoriales diseñarán e implementarán y subsidiarán las acciones para reemplazar el modelo de transporte de tracción humana a vehículos de tracción mecánica amigables con el medio ambiente  en el oficio del reciclaje, en los territorios del país donde no se haya dado la transición.  Parágrafo. Estas ayudas estarán dirigidas a los recicladores de oficio debidamente identificados como lo establece el artículo 2 de la presente ley.  Artículo 4º. El servicio de reciclaje como parte integral del servicio de aprovechamiento de los residuos, será prestado en el territorio nacional por organizaciones compuestas en su mayoría accionaria u organizativa por la población identificada de conformidad con el registro único de recicladores en Colombia.  Artículo 5º. Las licitaciones de los esquemas de aseo que adelanten las entidades territoriales deberán contener un aparte que regule la relación entre los servicios de barrido recolección y limpieza y el servicio de aprovechamiento de tal manera que se garanticen los derechos de la población Recicladora de oficio considerada objeto de especial protección a partir de la promulgación de esta ley.  Artículo 6º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. |

# **TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE**

*“Por medio de la cual se reconoce y dignifica la labor de los recicladores de oficio”*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º**. Objeto: La presente ley tiene por objeto adoptar medidas tendientes a promover la dignificación del trabajo de los recicladores de oficio en Colombia.

**Artículo 2º**. Créese el Registro Único de Recicladores de Oficio de Colombia –RUROC- con el objeto de identificar y mantener censada la población recicladora de oficio existente en Colombia.

**Parágrafo**. El Gobierno Nacional a través del DANE y la Superintendencia de Servicios Públicos implementará las actividades necesarias para mantener actualizado el censo de recicladores de oficio en el país.

**Artículo 3º**. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo y del Ministerio del Medio Ambiente y en conjunto con las Entidades Territoriales deberán:

a. Diseñar e implementar estrategias que permitan el acceso de los recicladores de oficio a programas de educación, vivienda, salud, bienestar social y de financiación que les permita dignificar su labor y mejorar su calidad de vida.

b. Garantizar dotación que les permita a los recicladores de oficio la optimización de su labor y brinde mínimos de seguridad para el ejercicio de esta.

c. Promover proyectos productivos y emprendedores para las mujeres que se dediquen al oficio del reciclaje.

d. Desde las entidades Nacionales, departamentales y municipales incentivar la creación de asociaciones o cooperativas del oficio de reciclador que les permita la formalidad de su actividad.

e. Los municipios podrán destinar recursos para la compra de centros de acopio donde se realizará la separación y comercialización de reciclaje para generar un valor agregado en la cadena de valor.

f. El Gobierno Nacional junto con las Entidades Territoriales diseñarán e implementarán y subsidiarán las acciones para reemplazar el modelo de transporte de tracción humana a vehículos de tracción mecánica amigables con el medio ambiente  en el oficio del reciclaje, en los territorios del país donde no se haya dado la transición.

**Parágrafo.** Estas ayudas estarán dirigidas a los recicladores de oficio debidamente identificados como lo establece el artículo 2 de la presente ley.

**Artículo 4º**. El servicio de reciclaje como parte integral del servicio de aprovechamiento de los residuos, será prestado en el territorio nacional por organizaciones compuestas en su mayoría

accionaria u organizativa por la población identificada de conformidad con el registro único de recicladores en Colombia.

**Artículo 5º**. Las licitaciones de los esquemas de aseo que adelanten las entidades territoriales deberán contener un aparte que regule la relación entre los servicios de barrido recolección y limpieza y el servicio de aprovechamiento de tal manera que se garanticen los derechos de la población Recicladora de oficio considerada objeto de especial protección a partir de la promulgación de esta ley.

**Artículo 6º**. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY**

Representante a la Cámara por Boyacá – MAIS

# **Referencias**

Corte Constitucional. Auto 587/15. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez

Corte Constitucional. Auto 118/14. Dra. María Victoria Calle Correa

Corte Constitucional. Auto 183/11. Dr. Juan Carlos Henao Pérez

Corte Constitucional. Auto 268/10. Dr. Juan Carlos Henao Pérez

Corte Constitucional. Auto 275/11. Dr. Juan Carlos Henao Pérez

Corte Constitucional. Sentencia T-291/09. Dra. Clara Elena Reales.

Corte Constitucional. T-387/12. Dr. José Ignacio Pretelt Chaljub

Corte Constitucional. Sentencia T-724/03. Dr. Jaime Araújo Rentería.

Corte Constitucional. Sentencia C-793/09. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Corte Constitucional. Sentencia C-928/09. Dr. Juan Carlos Henao Pérez.

Espinosa, Tatiana. 14 de septiembre de 2016. Los Derechos de los Recicladores y Recicladoras de la ciudad de México son reconocidos por la Comisión de Derechos Humanos. WIEGO: Woman in Informal Employment: Globalizing and Organizing. Tomado de: <https://www.wiego.org/blog/los-derechos-de-los-recicladores-y-las-recicladoras-de-ciudad-de-m%C3%A9xico-son-reconocidos-por-la->

Gómez, Jaime; Agudelo, Andrés; Sarmiento, Juan; Ronda, Elena. 2007. Condiciones de Trabajo y Salud de los Recicladores urbanos de Medellín, Colombia. Archivo Prevención Riesgos Laborales 2007. Tomado de: <https://archivodeprevención.eu/view_document.php?tpd=2&i=1788>.

Jiménez, I. s.f. Bogotá. Humana y Ambiental con el programa “Basura Cero”. Alcaldía de Bogotá. Tomado de: [https:// [bogota.gov.co/mi-ciudad/gestion-publica/bogota-humana-y-ambiental-con-el-programa-basura-cero](https://bogota.gov.co/mi-ciudad/gestion-publica/bogota-humana-y-ambiental-con-el-programa-basura-cero)](https://www.wiego.org/blog/los-derechos-de-los-recicladores-y-las-recicladoras-de-ciudad-de-m%C3%A9xico-son-reconocidos-por-la-).

Ley 20920-1 junio de 2016 Chile. Tomado de:[https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorm a=1090894](https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorm%20a=1090894)

Red de desarrollo Sostenible: Programa basura Cero. Septiembre de 2013. Boletín Red de desarrollo Sostenible. Tomado de: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/gestion-publica/bogota-humana-y-ambiental-con-el-programa-basura-cero>.

SUI (Sistema Único de Información). 2020. <http://www.sui.gov.co/SUIAuth/logon.jsp>